



CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sírvese proveer.

Armenia, Quindío; 3 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	Medidas cautelares anticipadas (aprehensión y entrega de bien)
DEMANDANTE	:	Respaldo Financiero S.A.S.
DEMANDADO	:	Jorge Ulices Franco Vélez
RADICACIÓN	:	630014003005-2022-00491-00

RESPALDO FINANCIERO S.A.S. actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda de MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS en contra de JORGE ULICES FRANCO VÉLEZ, con el fin de que se ordene la aprehensión y entrega de vehículo.

La demanda relacionada en el epígrafe anterior, deberá ser **rechazada**, por las razones que se expondrán a continuación:

El numeral 1º del artículo 28 del C.G.P., establece que la competencia por el factor territorial se define por el **domicilio principal** del demandado¹ y, para este caso, como se relata en la demanda, el deudor reside en el municipio de Calarcá, y se señala la competencia por el domicilio del deudor así: "*el domicilio del deudor*".

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la demanda de la referencia, presentada por Respaldo Financiero S.A.S., en contra de Jorge Ulices Franco Vélez, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante



SEGUNDO: REMITIR a través del Centro de Servicios Judiciales, la demanda instaurada por Respaldo Financiero S.A.S., a los Juzgados Civiles Municipales de Calarcá (Reparto), de conformidad con las razones en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: En firme este proveído, remítase el expediente al lugar indicado y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 08 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c5abcf2971124a3df44843ef2cabb209de6e5e100d5eb92b09901cc6ede798**

Documento generado en 04/11/2022 10:20:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>